

EL PERUANO.

Lima: martes 11 de febrero de 1812.

(*Continúa el informe del número anterior.*)

En breve llegaríamos al estado de hacer tabaco en polvo, tan especial como el de la misma Habana, porque la fertilidad de sus tierras no excede á la de las nuestras. Muchos habria que se aplicasen á este ramo: y la ganancia, que es el mayor agente de la emulacion, los agitaria para ver quien lo hacia mejor, porque de esto pendian sus mayores ingresos. Mengua es de este reyno, que sobrándole todo necesite de proveerse de lo mismo que en él abunda tanto. ¿ A qué fin pues remitir dinero á la Habana por tabacos, quando nuestros terrenos pueden surtirnos de él, y aun habilitar á otros paises, si posible fuera? Esto es en lo que consiste la decadencia de los valles y de sus provincias interiores. ¿ Qué importa que sean fértiles, que sus habitantes tengan deseos de trabajar, si están ligados y atados á no poderlo hacer, y temen de su infraccion un severo castigo?

A mas de la pobreza del reyno por estas trabas, padecemos el gran desconsuelo de no ser proveidos á tiempo, y con la abundancia que se requiere; y para que se vea que esto no es ponderacion, admire V. E. lo que dice el público en el particular por los avisos que tiene. Salió la Margarita de este puerto con el destino á Panamá para traer 600 petacas de tabaco habano; y despues de sufrir una demora de cerca de tres meses, se ha venido solo con ciento quarenta al pretexto de

que no habia mulas con que conducirlo de Cruces siete leguas distante de Panamá. ¿Qué dirá V. E. de esto? ¿Será porque hayan faltado mulas? No, Sr. excmo. Porque estas han estado ocupadas en conducir los efectos de Jamayma, de que á su debido tiempo me haré cargo.

Ultimamente vive el reyno tan sujeto con las ligaduras y trabas que padece en este ramo, que para causarle mas demora, y que no se le abastezca con la prontitud que debia, una sola embarcacion es la que conduce los tabacos, y los ha conducido años hace: tal es al presente la fragata Margarita, en otro tiempo la peregrina, y es otro estanco en perjuicio del comercio y particulares. Observaciones son estas que las grita el público, dando las razones de ello, de que por ahora prescinde el procurador.

V. E. que ha acordado el arbitrio debe hacerlo presente al excmo. Sr. Virey por todos los aspectos que se han dibujado, y por los mas que con sus superiores luces alcanzase: teniendo entendido que este es uno de aquellos que aunque para toda su perfeccion será tardío, tambien participa de la prontitud que tanto se necesita y encarga.

En el concepto de que deba quitarse el estanco, su perfeccion la hará el tiempo, pero tambien proveerá de pronto socorro, porque debe hacerse un tanteo general y especial de las existencias que hay dividiendo los útiles de los inútiles; los que deberán quemarse luego, vendiéndose los primeros sin la traba de que se execute cada mes, y en días señalados, sino en el instante, y quando se presentase el comprador, para que á su arbitrio escoja el que mejor le pareciese; fixando para ello los carteles, y cuidando que los rentistas no les infieran agravio ni demora; los que se evacuarán

entre tanto vienen las muchas remesas por tierra ó por mar. De este modo se hace el arbitrio pronto: el ingreso del dinero, diario: se remedian las necesidades y urgencias del reyno. No por esto debe entenderse, que evacuada que sea esta diligencia los xefes y subalternos de la direccion deban quedar sin los sueldos que gozan. Son nuestros hermanos, y no hay motivo ó causa por que deban ser privados de las asignaciones que sirven á su sustentacion. Harto tendrán que servir mientras se concluya esta primera providencia. Concluida que sea, se destinarán á las demas oficinas, segun su carácter, dotacion y talento, y en breve podrán ser acomodados en las vacantes que hubiese.

Se opondrá contra este arbitrio, que aunque entre las proposiciones que hacen al congreso nacional los diputados de América y Asia, se encuentra la sexta proposicion que dice: Que se alze y suprima todo estanco en las américas; pero indemnizándose al erario público de la utilidad líquida que percibe en los ramos estancados por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos: esta proposicion no está sancionada: ántes se halló por oportuno dexarla para quando se arreglase el sistema general de la hacienda pública. Sin embargo de lo que acaba de referirse, el excmo. Sr. virey puede, y debe segun las necesidades que lo cercan, poner en planta este arbitrio, porque no solo se verifica la indemnizacion del erario en la utilidad líquida que pueda dexarle el tabaco, y el derecho equivalente que sobre él deba cargarse, sino que desde luego pueden asegurarse mayores utilidades al erario, al paso que se quitan los grillos que hasta el dia nos oprimen, y se pondrá en exercicio la facultad de sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte proporcione en estos

climas, con la libertad de exportar los frutos naturales é industriales por el comercio libre y recíproco de nuestras américas.

Esta justa, y prudente consideracion dará aliento para derrivar de un golpe el coloso del estanco, y no se duda que merecerá la aprobacion del congreso de córtes y junta de regencia, pues se concilian el bien del vasallo, y el adelantamiento del erario, á cuyo fin se harán los respectivos informes. Ya de esto tenemos exemplares autorizados y aprobados en las plazas de Panamá y Puerto Rico, en la que su gobernadores han permitido entren ropas extranjeras, sin embargo de la severa prohibicion que hay para ello, y de los castigos á sus infractores; pero con todo, su conducta ha sido aprobada, porque han hecho conocer que á ello han procedido impulsados de la necesidad que es el agente principal que obliga á todo. Este es el caso en que se halla nuestro excmo. Sr. virey. La falta de numerario para socorrer las urgencias del reyno, lo obligan á tomar la mas pronta deliberacion para extinguir el estanco sin esperar á que se arregle el sistema de la hacienda pública, por encontrar en esta resolucion los beneficios de la libertad del pueblo, del aumento del erario, y de proveer de las necesidades que lo oprimen.

Del mismo modo deben quitarse los estancos de naypes y breas, y que el papel sellado se venda de qualquiera otro modo, quedando únicamente estancada la pólvora, por el peligro y susto que puede ocasionar el no estar en mano segura, y á satisfaccion del xefe que nos gobierna.

El presente negocio aunque tan benéfico al público y al erario, no dexa de presentar dificultades que si no se tienen á la vista, y se procuran desvanecer, quedaria el trabajo infructuoso, y el pensamiento de V. E. sin efecto. La prudencia dicta en tal

caso establecer un plan fijo que sin alteracion corra, y que con uniformidad se observe: tal es el que se venda por piezas; porque aunque se tiene dicho que puede hacerse por el peso, esta operacion es muy peligrosa y expuesta á los fraudes rebaxando su verdadero peso; para cuyo zelo era preciso duplicar manos auxiliares. El modo de libertarse de este inconveniente, y que las cosas corran con verdad y sencillez, es que los derechos se regulen por piezas, y del modo que se propone en el plan siguiente.

Se consumen tres mil petacas de tabaco bracamoro de á ochenta mazos cada uno, sin que se permita traer mas; que hacen doscientos quarenta mil, á ocho reales.

240.000.

Mil petacas de tabaco Habano de cincuenta mazos cada una, hacen cincuenta mil, á 8 reales.

050.000.

Seiscientos zurrone de tabaco de Guayaquil de á ciento cincuenta mazos cada zurrone, que hacen ciento cinco mil á quatro reales.


052.500.

Tabaco de Saña se consumen tres mil petacas para Chile, y quinientas para esta capital de á ciento quarenta mazos que hacen quatrocientos noventa mil á un real, hacen.

061.250.

Se consumen mil doscientas latas de tabaco en polvo en esta ciudad, y trescientas para las demas provincias, que mil quinientos cada lata de doce libras, que son diez y ocho mil libras á ocho reales.

018.000.

 421.750.
 

Ya tiene á V. E. dicho el procurador que la hacienda real tiene otros ahorros, y no de pequeño tamaño: tales son los gastos que se hacen en fletes para conducir el tabaco á las administraciones de Arequipa, Cuzco, Huamanga, Huancaavelica, Tacna, Moquegua, y demas del reyno que importa esto como treinta mil pesos; las mermas y las quemas diez y ocho mil: sueldo de oficiales y tanto por ciento de estancillos treinta mil, que por todo componen setenta y ocho mil pesos, sin los menoscabos que sufre, y que han consumido esta renta, que debia tener fondos inagotables para socorrernos en los presentes conflictos.

Con solo que se vendiesen los mazos por piezas, importando estos quattrocientos veinte y un mil setecientos cincuenta pesos, era toda esta cantidad libre para el erario; pero en el sistema de mantener el estanco se va lo mas florido de lo que se acopia: pues en sueldos, mermas, quemas y fletes, se van mas de ciento treinta y dos mil pesos.

Pero el dolor es que despues de tantos gastos y sueldos como se pagan, nada ha podido avanzarse, ni se avanzará jamas; porque las administraciones foraneas, quando no todas, las mas están en descubierto, y no alcanzan las providencias para realizar los pagos que están lejanos; porque la energia de la justicia pierde su fuerza en la distancia de los supremos gobernadores, por los pactos recíprocos que hacen de ayudarse unos á otros. Un caso muy apropiado tenemos al presente; tal es, que el contador de tabacos de Arequipa ha venido á litigar contra su administrador por la falencia en que se halla la renta, ántes habia estado descubierta en ochenta mil pesos. Como se llenó un hueco semejante no es fácil comprehenderlo: lo cierto es que los xefes en tales distancias giran y comercian con las rentas del tabaco, contestando á las reconvenciones con

excusas y dificultades, que desaparecan luego que ellos quieren, y esto es quando juntan el dinero.

Esta verdad se hará mas sensible si se supiesen los estancos, porque las últimas cuentas son difíciles de rendirse exactamente por las omisiones y falencias de las muchas manos por las que se distribuye su legítimo importe. Sirva de exemplo el alcance último que se sacó contra el anterior tesorero, á quien se le declaró despues de un largo litigio, al pago de ochenta y tres mil pesos que está satisfaciendo. ¿Cómo andarán las demas tesorerías?

Finalmente, el actual director interino se prepara con nuevos planes para demostrar las grandiosas existencias de la renta, de lo que muy presto será convencido si se hiciese un tantéo general en que á mas de los ministros que deban asistir se nombrasen dos expertos comerciantes, para que el público quedase satisfecho de la operacion; en cuyo caso los planes quedarian muy rebaxados, y comprobado es muy facil avultar, pero no realizar las cosas.

Tambien propone dar arbitrio al excmo. Sr. virey recargando el tabaco excesivamente en todos sus precios, porque aunque le añade poco á lo que está muy cargado, lo hace sobresalir mas, y que la carga sea insoportable. El procurador en tal caso, como es contra el público qualquiera gravamen, pedirá se le oiga para formar el análisis correspondiente. V. E. considere que su oficio y autoridad es conferida por el pueblo: ¿quanto debe á este por tantas obligaciones, y quales no debe esperar el zelo y amor patriótico, que no es ménos el que cree que le debe, para que por su parte no permita que sobre sus cansados hombros sufra ni el mas ligero peso? Que el procurador por la suya clamará sin cesar.

III

para lograr tan justo é importante objeto.

Segundo arbitrio. Que se ponga una lotería ó rifa en el mismo modo y forma que la de Madrid en todo el vi-reynato como la hay en el reyno de México, que rinde al erario ventajas y utilidades conocidas, sin que esto traiga perjuico al público, pues es voluntario el que cada uno juegue en ella, ó no juegue. Lotería es voz nuevamente introducida del frances, que aun no debe admitirse, sino corre con el de rifa, que es español, y significa lo mismo; pero este será muy tardío.

Tercer arbitrio. Que los efectos que vienen de Panamá, y por Buenos Ayres no toquen en otros puertos, sino que en derechura vengán al Callao, pagando allí el derecho del círculo; lo que si se hubiese practicado las caxas reales, estarían llenas de dinero, y el pueblo sin la miseria que á carrera viene á sofocarlo. Con estas introducciones clandestinas, nada se ha logrado, porque si algunos particulares han podido aprovecharse del contrabando sin satisfacer los derechos establecidos, estos han arruinado el comercio, y á los comerciantes, puesto que no pueden vender por los mismos precios que los otros á quienes el fraude, y la clandestinidad dexan campo para vender mas barato. ¿Qué mucho que el comercio dé un estallido, y que los principales comerciantes que creíamos en mayores desahogos, se vean sumergidos en el infortunio?

Lo mismo debe decirse de los efectos que han de internarse por Buenos Ayres á Chile; los que deben dirigirse en derechura al puerto del Callao, y no que se introducen por puertos intermedios, sin pagar lo correspondiente á la extrangeria, y es la causa de que esta plaza nada vende para esas provincias.

Será ocioso el referir los incesantes desvelos de nuestro xefe para enmendar este yerro: el mal viene de los lugares indicados; así lo manifiesta la providencia librada por la junta superior de real hacienda de veinte y quatro de Julio de este año, en que se previene no se admitan los efectos de Panamá y Chile, sin que se satisfagan los derechos de círculo, á no ser que manifieste documento que acredite ser de nuestra península. Este es el boquete del despotismo rentista: estamos á su buena fé, y con ella nos arruinan. Méenos malo es que disfrutemos las ventajas que aquellos que no son tan acreedores como nosotros que entre ellos muchos no lo merecen, ni deben disfrutarlo; para lo que se hace preciso advertir lo siguiente, por ser lo que debe cortar los males futuros. Que los gastos que se hacen en la marina, sean con aprovechamiento al servicio; esto es no verificandolos estando cómodamente en el puerto del Callao, sino armandose los dos buques para guarda costas, no solamente para los extrangeros, sino para zelar los de nuestro comercio, y evitar el fraude de los rentistas, que sin su auencia nada ha podido hacerse.

Quien creerá que de diez años á esta parte solo se dan por introducidos de Panamá un millon ciento nueve mil trescientos setenta y cinco pesos quatro reales, y por Payta dos millones, ochocientos ochenta y tres mil doscientos un pesos dos y medio reales; que por todo componen tres millones novecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y seis pesos, seis y medio reales, quando todos saben y conocen que pasan de veinte millones; que si hubiesen pagado los derechos de círculo, hubieran entrado en nuestras caxas mas de ocho millones de pesos, en lugar de la pequeña cantidad que real-

mente ha ingresado. Lo mismo sucede con los introducidos por Chile á puertos intermedios. ¿Y pueda llevarse con indiferencia una pérdida y extravío de este tamaño? Con ella solo estaríamos remediados sin llegar el trance doloroso á que somos conducidos hoy por la necesidad.

La ciudad se halla inundada de estos efectos: no hay correo alguno de los veinte y quatro que se hacen anualmente á Valles, que no traiga quatro, ó cinco mil pesos de los géneros introducidos en Payta por Panamá. No hay quien ignore esto. Los comerciantes lo gritan; pero nadie trata de su remedio. Este consiste en que semejantes puertos estén cerrados para admitir tales introducciones, sin que valgan los privilegios concedidos por el déspota Godoy, pues no deben tener lugar en perjuicio del comercio y del erario.

Quarto arbitrio. Que el indio, elevado á la clase de hombre libre, é igual á los españoles, no debe subsistir sino con las cargas y gravámenes que tenemos, aunque sea con alguna modificación, pues entónces en los efectos es superior á nosotros. Bien conoce el procurador que la extincion del tributo es ponerlo con el mismo privilegio que gozamos; pero no por esto dexan de ser vasallos de nuestro soberano, y están en la necesidad de contribuirle en señal de vasallage: bien claro lo indica el decreto de las córtes de 5 de Enero de 1811. en el que se dice entre otras cosas, que los protectores de los indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios, y demas excepciones, miéntras que bien instruidas las córtes de quanto parezca mas necesario y conveniente en esta materia, procedan á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. De estas últimas palabras es claro inferir, que los arreglos y dis-

disposiciones sucesivas, comprenderán los derechos que estos deban pagar, y como deban contribuir á sostener las cargas del erario; pues en el decreto de 13 de Marzo de 1811. en que la excepcion del tributo, se extendió á los indios, y á las demas castas de América, comprehende solo dos puntos: á saber, que el repartimiento de las tierras no se extiende á las castas; y la severa prohibicion de comerciar á las justicias, baxo el especioso título de repartimiento.

Pero sea lo que fuere en esta materia, es preciso arbitrar un medio insensible para que paguen algo quedando beneficiados: tal es el repartimiento general que deba hacerse en todo el reyno. Si se hiciese una remensura general en el espacioso ámbito del viceynato, se hallarian mas de doscientas mil finegadas de tierras vacas, y muchos pastos y egidos que deben repartirse para que se cultiven, y crezca el ganado y alimentos. Evacuada esta diligencia, deberán ser llamados los indios para que tomen las que quisiesen, y en señal de feudo imponerles una pequeña pension de quatro ó cinco pesos, como sucede en España, siendo esto tan antiguo, que en la quarta partida se encuentra un título entero que habla de los feudos: la ley primera del título veinte y seis se pasa á copiar, por ser tan propia en el asunto.

Feudo es bien fecho, que da el Sr. á algund home, por que se torne su vasallo, y el face homenaje de serle leal. E tomó este nome de fe, que debe siempre el vasallo guardar al Señor. E son dos maneras de feudo. La una es quando es otorgado sobre villa ó castillo, ú otra cosa que sea raiz. E este feudo á tal non puede ser tomado al vasallo, fueras ende si fallecieren al Señor las posturas que en él puso: ó si el fi-

ciese algund yerro tal, porque lo debiese perder, así como se demuestra adelante. La otra manera &.

A vista pues de esta santa ley ¿por qué se les darán á los indios porcion de tierras que puedan cultivar, y que por cada fanegada paguen quatro, ó cinco pesos? Que estas tierras puedan y deban quedar por naturaleza del feudo en sus hijos y descendientes, y que en su defecto puedan venderlas con la misma pensión, y traspasarlas á ageno dominio. Con doscientas mil fanegadas que no faltan en el reyno á cinco pesos cada una, componen un millon de pesos. Si por ventura los indios no quisiesen tomarlas, sobrarán sujetos que las aprehendan, aun pagando mayor estipendio. Que no falten tierras, es una verdad que todos la conocen; principalmente los viageros que han tenido motivos de atravesar el reyno, estando circundado de poderosos rios y copiosas lluvias para recoger sazonzados frutos.

Lo cierto es, que todas las provincias abundarian de españoles y de otras castas, á no ser por las prohibiciones contenidas en las leyes 21 y 22 del libro sexto, título tercero de las reducciones y pueblos de indios: en la primera se ordena, que los españoles y otras castas tragimen, vivan y anden entre los indios á causa de que no se perviertan en sus costumbres; y en la segunda expedida por D. Felipe quarto en Zaragoza á 30 de Junio de 1746. lo siguiente.

Aunque los españoles, mestizos y mulatos, hayan comprado tierras en pueblos de indios, y sus términos todavia les comprehende la prohibición para no vivir entre los indios, aunque hayan comprado tierras en sus pueblos.

(*Se concluirá.*)